 

**Lic. en Administración y Gestión en Instituciones de Educación Superior**

**Materia: Legislación y Procedimientos Administrativos**

**Docente:** Silvia Lanchina Cianciardo

**Grupo N°16 – UTN-Facultad Regional La Rioja**

**Integrantes:** Alvarez Mónica, Castro Pedro, Loto Karina, Monla Ricardo, Ruartez Hugo

**Trabajo Práctico**: Poder judicial. Generalidades, Art. 116 (13,16,17,24)

**La Constitución Nacional, breve reseña su firma hasta la última reforma**

El 1° de mayo de 1853 se firmó en Santa Fe la Constitución Nacional de la República Argentina. La carta magna fue aprobada por asamblea constituyente integrada por representantes de 13 provincias. Uno de los principales objetivos que se buscó fue ponerle fin a las guerras internas y lograr la tan ansiada Organización Nacional.

Los principios constitucionales se refieren a los valores éticos, sociales, legales e ideológicos consagrados en la constitución de una nación, a partir de los cuales se deriva todo el ordenamiento jurídico. Pueden ser llamados también como principios fundamentales

A continuación, una línea de tiempo con un breve repaso con los momentos históricos trascendentes para la Constitución, con sus reformas y modificaciones (incluyendo las de gobierno de facto).

Desde su firma en 1853 hasta la última reforma en 1994

En Santa Fe se llevaron a cabo cinco de las siete reformas constitucionales del país

* 1853 sanción de la Primera Constitución Nacional.
* El [Congreso General Constituyente](https://es.wikipedia.org/wiki/Asamblea_constituyente), realizado en 1853 en la ciudad de Santa Fe, dictó la [constitución de 1853](https://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n_Argentina_de_1853), que se encuentra vigente en la actualidad, con sus reformas.
* En [1860](https://es.wikipedia.org/wiki/1860) fue realizada la primera reforma a la constitución, debida a que la provincia de Buenos Aires, enfrentada a las demás (1852-1859), no tuvo representantes en el Congreso.
* La segunda reforma ([1866](https://es.wikipedia.org/wiki/1866)) fue realizada solo para eliminar del texto un par de frases que decían *«hasta 1866»*.
* La tercera reforma ([1898](https://es.wikipedia.org/wiki/1898)) cambió la base de elección de diputados y el artículo que se refiere a los [ministros](https://es.wikipedia.org/wiki/Ministro) del Poder Ejecutivo, elevándolos de cinco a ocho.
* En [1949](https://es.wikipedia.org/wiki/1949) se efectuó una [amplia reforma a la constitución](https://es.wikipedia.org/wiki/Reforma_constitucional_argentina_de_1949), realizada durante el gobierno [justicialista](https://es.wikipedia.org/wiki/Justicialista) de [Juan Domingo Perón](https://es.wikipedia.org/wiki/Juan_Domingo_Per%C3%B3n). Esta reforma incorporó nuevos derechos políticos y sociales, estableció la igualdad del hombre y la mujer, nacionalizó recursos básicos de la economía, declaró la propiedad privada como subordinada al bienestar social, estableció el voto universal, secreto y directo, permitió la reelección indefinida del presidente, entre otras cosas. Tras el [derrocamiento de Perón en 1955](https://es.wikipedia.org/wiki/Revoluci%C3%B3n_Libertadora_(Argentina)), la dictadura que lo sucedió derogó la Constitución y repuso el texto de 1898. En [1957](https://es.wikipedia.org/wiki/1957) se reunió una [nueva convención reformadora](https://es.wikipedia.org/wiki/Reforma_constitucional_argentina_de_1957) con exclusión del [peronismo](https://es.wikipedia.org/wiki/Peronismo), que convalidó la derogación de la [Constitución de 1949](https://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n_Argentina_de_1949) y compiló algunos [derechos laborales](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_laboral) en el nuevo artículo 14bis, antes de paralizar sus sesiones por falta de [*quorum*](https://es.wikipedia.org/wiki/Quorum).
* La [dictadura que gobernaba el país en 1972](https://es.wikipedia.org/wiki/Revoluci%C3%B3n_Argentina) impuso mediante un estatuto una serie de reformas a la constitución como condición para las elecciones de [1973](https://es.wikipedia.org/wiki/1973). Estas incluyeron la elección de presidente y diputados en un período de cuatro años, a doble vuelta electoral, entre otras. Esta reforma se estableció por cinco años, tiempo en el cual debía ser ratificada por el [Congreso de la Nación](https://es.wikipedia.org/wiki/Congreso_de_la_Naci%C3%B3n_Argentina), lo cual no ocurrió a raíz del [golpe de Estado de 1976](https://es.wikipedia.org/wiki/Golpe_de_Estado_en_Argentina_de_1976).
* La [última reforma se llevó a cabo en 1994](https://es.wikipedia.org/wiki/Reforma_constitucional_argentina_de_1994), e incluyó la reducción del mandato presidencial a cuatro años, su elección directa y a doble vuelta, el aumento del número de senadores a tres, con elección directa, la creación del [Consejo de la Magistratura](https://es.wikipedia.org/wiki/Consejo_de_la_Magistratura), del [Jefe de Gabinete de Ministros](https://es.wikipedia.org/wiki/Jefe_de_Gabinete_de_Ministros) y varias otras figuras más. Incorpora los tratados internacionales.

**CONSTITUCIÓN NACIONAL SU ESTRUCTURA**

Constitución Nacional

PREAMBULO

1° PARTE

2° capitulo

2°PARTE

AUTORIDADES DE LA NACION

Declaración de derechos y garantías. (art.1 a 35)

Gob. Provincial (Art. 121 a 129)

Gob. Nacional o Federal (art. 44 a 120)

Nuevos Derechos y garantías (art. 36 a 43)

Poder Judicial

Poder Ejecutivo

Poder Legislativo

**Poder Judicial**

Se denomina poder judicial al poder público encargado de hacer cumplir la ley. Es el ala del [Estado](https://www.caracteristicas.co/estado/) que se dedica a estudiar, interpretar y ejercer la [ley](https://www.caracteristicas.co/leyes/). Aplica sus principios a todo tipo de conflictos o situaciones que así lo requieran.

El poder judicial representa la máxima autoridad en asuntos jurídicos o legales, es decir, es la decisión final respecto a la interpretación y aplicación de las leyes de la nación. Para ello dispone de diversos cuerpos de tribunales.

Cada tribunal se dedica a un aspecto específico de la ley. En ellos, jueces especialmente formados en las distintas ramas del [derecho](https://www.caracteristicas.co/derecho/) toman decisiones en nombre del Estado. Las bases de su accionar son los textos constitucionales (códigos penales, civiles, etc.) y los tratados internacionales de [justicia](https://www.caracteristicas.co/justicia/) (como los [derechos humanos](https://www.caracteristicas.co/derechos-humanos/)).

El poder judicial es distinto del [poder legislativo](https://www.caracteristicas.co/poder-legislativo/) y del [poder ejecutivo](https://www.caracteristicas.co/poder-ejecutivo/), a quienes sirve de contrapeso. De hecho, puede anular actos de los demás poderes, de considerarlos contrarios al espíritu de la justicia. El poder judicial lo conforman el conjunto total de jueces, tribunales y abogados. Todos ellos trabajan en la resolución conforme a las leyes de los conflictos que se derivan del funcionamiento de la [República](https://www.caracteristicas.co/republica/).

Por un lado, trabajan a niveles elementalescomo la justicia penal, que tiene que ver con los delitos. Pero también a niveles complejos, como la justicia constitucional, que vela por el cumplimiento de la [constitución](https://www.caracteristicas.co/constitucion/) por parte de los demás poderes públicos y particulares.

**Cómo está compuesto el poder judicial**

La composición exacta de los distintos poderes judiciales del mundo depende en gran medida del modelo asumido en su constitución. A nivel general, suelen estar compuestos por tribunales o cortes, esto es, cuerpos de jueces y estudiosos de la ley que se dedican a un área determinada de experticia. Estos estudiosos se organizan generalmente en tribunales especializados en materia [Constitucional](https://www.caracteristicas.co/derecho-constitucional/), Electoral, administrativo. Además, existen otros tribunales que resultan necesarios para atender todos los aspectos de su funcionamiento.

**Estructura del poder judicial**

El poder judicial se estructura en una serie de instancias o cortes. cada una de ellas constituye un peldaño de una pirámide: las superiores tienen más autoridad que las inferiores, así que las decisiones de las primeras no pueden ser contrarrestadas por las segundas. Dichas cortes son:

* [Corte Suprema de Justicia](https://www.caracteristicas.co/suprema-corte-de-justicia/) o Tribunal Supremo**.** Es la máxima autoridad en asuntos jurídicos de la nación. Sus decisiones son, básicamente, finales. Por ello se ocupa de asuntos de máxima seguridad, de interés nacional o de funcionamiento público. Esta corte se compone por un conjunto de jueces o ministros, de entre los cuales surge un presidente que la dirige. Opera en base a un número determinado de salas especializadas (para abordar temas determinados) o bien en pleno, con todos sus miembros.
* Cortes de apelaciones o cortes federales. Instancias o tribunales intermedios, que poseen una mayor jerarquía que los tribunales de primera instancia, pero se someten a los designios del Tribunal Supremo. Se ocupan de los casos particularmente complicados, obedeciendo generalmente a una distribución federal (por estados o provincias). Cada corte de apelaciones tiene a su vez un presidente y un número variable de miembros, que pueden operar en pleno o por salas especializadas, y de modo ordinario o extraordinario.
* Tribunales de primera instancia. Los de menor autoridad de todos. Es donde se inician los pleitos jurídicos y adonde acuden los [ciudadanos](https://www.caracteristicas.co/buen-ciudadano/) que desean contar con la decisión de un cuerpo jurídico en un asunto determinado. Por lo general estos jueces de primera instancia tienen un área de jurisdicción municipal, con competencia para atender los asuntos legales más concretos: familia, derecho corporativo, [derecho laboral](https://www.caracteristicas.co/derecho-laboral/), derecho hipotecario, derecho financiero y un enorme etcétera.
* **Funciones del poder judicial**

El poder judicial se ocupa de la exclusiva administración de la justicia. Esto significa que ninguna otra [persona](https://www.caracteristicas.co/buena-persona/) o institución en el territorio nacional puede decidir a favor o en contra de alguna causa o litigio jurídico que exista. Ni siquiera otro poder público puede usurpar sus funciones.

Su accionar atiende a todos los ámbitos del derecho y opera en base a juicios. Estos últimos son investigaciones en las que cooperan otros organismos del Estado para [tomar una decisión](https://www.caracteristicas.co/toma-de-decisiones/) determinada en un caso que requiere de la interpretación de la ley, o en la que alguna de las partes ha roto lo establecido en ella.

**Designación de los miembros del poder judicial**

La designación de los integrantes de este poder de pende del régimen legal. Habitualmente, los miembros del poder judicial son nombrados por los otros dos poderes (ejecutivo y/o legislativo).

Esto se debe a que una elección por voto popular supondría una dificultad para mantener la imparcialidad de quienes ejercen la justicia. Del mismo modo, los jueces no son inmunes: pueden ser destituidos por jueces de rango superior (hasta alcanzar la Corte Suprema de Justicia). es un poder indispensable para el funcionamiento pacífico de la nación. Sólo una sólida institución de justicia, imparcial, en la que los ciudadanos puedan creer y cuyos designios acaten, garantiza el sometimiento de la población al orden público.

Si la justicia es parcial o ineficiente, tarde o temprano el sistema político como un todo tiende a fallar. Esto se debe a que la gente le retira su confianza y apuesta a opciones menos institucionales de hacer valer sus derechos.

[CAPITULO SEGUNDO](https://argentina.justia.com/federales/constitucion-de-la-nacion-argentina/segunda-parte/titulo-primero/seccion-tercera/capitulo-segundo/) - Atribuciones del Poder Judicial

* Artículo 116 Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 12 del artículo 75; y por los tratados con las naciones extranjeras; de las causas concernientes a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros; de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima; de los asuntos en que la Nación sea parte; de las causas que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; y entre una provincia o sus vecinos, contra un Estado o ciudadano extranjero.
* **ART. 16.-** La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza.
* Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.
* **\*ART. 17.-** La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley.
* La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4°. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.
* [Normas complementarias]
* **\*ART. 18.-** Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinar en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice.